

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva de alimentos, instaurada por el **ILVA JULIETH CARRASCAL NAVARRO**, contra **LUIS ANTONIO VILLABONA MORENO**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2021-00630-00. Sírvasse Proveer.

Villa del Rosario, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)


MARIO DULCEY GOMEZ
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso Ejecutivo de alimentos, impetrada por ILVA JULIETH CARRASCAL NAVARRO identificada C.C 1.090.393.217 a través de apoderado judicial, contra LUIS ANTONIO VILLABONA MORENO identificado C.C No. 88.250.625.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicios que así lo impiden, como es que, dentro de los documentos que se allegan como prueba no se anexo constancia de deuda detallada, discriminada y emanada por la demandante.

Aunado a lo anterior, no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no puede considerarse auténtico al omitirse la prueba del envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del demandante, conforme lo prevé el artículo 5° del decreto 806 de 2020; o en su defecto la presentación personal ante Notario si pretende otorgarse de forma presencial, si bien es cierto, aportan un “pantallazo” en el cual no se evidencia de que cuenta de correo proviene, ni mucho menos los datos del proceso.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, La Juez Primero Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

JCR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - ORALIDAD
DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **16 DE DICIEMBRE de 2021, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 5:00 p.m.**

El Secretario,


MARIO GOMEZ DULCEY

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, despacho comisorio, proveniente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2021-00589-00. Sírvase Proveer.

Villa del Rosario, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)


MARIO DULCEY GOMEZ
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
Villa del Rosario, diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente comisión que correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA, en la cual comisiona para que se practique la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "TABACOS PUROS PARAMAIBOA Y PUROS YORACO, ubicado en la Carrera 13 # 8 – 51 Barrio Gramalote, del Municipio de Villa del Rosario, de propiedad de la demandada KAREN ANDREA CORZO RUEDA identificada con C.C. No. 1.094.268.482.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

R E S U E L V E:

PRIMERO: AUXILIESE la comisión allegada del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA bajo el Radicado No. 680014189003-2020-00416-00.

SEGUNDO: FIJESE el próximo tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022), a las nueve (9:00) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado "TABACOS PUROS PARAMAIBOA Y PUROS YORACO, ubicado en la Carrera 13 # 8 – 51 Barrio Gramalote, del Municipio de Villa del Rosario, de propiedad de la demandada KAREN ANDREA CORZO RUEDA identificada con C.C. No. 1.094.268.482.

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre a LUIS ANTONIO BARRIGA VERGEL, cítesele.

CUARTO: CÍTESE al apoderado de la parte interesada, el cual puede ubicarse en los correos rjudicial@bancodebogota.com.co – scuesta@bancodebogota.com.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO

JCR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL - ORALIDAD
DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **16 DE
DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 5:00 p.m.**
El Secretario,


MARIO DULCEY GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda **REIVINDICATORIA**, instaurada por **ALEXANDER PADRAZA RUEDA**, a través de la abogada **YURI LISETH DURAN PANQUEBA**, con licencia temporal número 27.486 del C.S de la J., contra **KATERINE SMITH CARREÑO JAIMES** y demás personas indeterminadas, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-**2021-00638**-00. Sírvasse Proveer.

Villa del Rosario, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)


MARIO DULCEY GOMEZ
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ha pasado al Despacho la demanda **REIVINDICATORIA**, instaurada por **ALEXANDER PADRAZA RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.092.347.376, en contra de **KATERINE SMITH CARREÑO JAIMES**, y demás personas indeterminadas, para decidir acerca de su admisión y trámite respectivo.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicios que así lo impiden, como es que:

- A. En el poder judicial se refiere como demandados a KATERINE SMITH CARREÑO JAIMES y JEFERSON ORLANDO ARRECHEA, no obstante en el acápite de pretensiones de la demanda, solo se relaciona como demandada a KATERINE SMITH CARREÑO JAIMES. Es necesario indicar con precisión el nombre de los demandados y coincidir tanto en el poder como en el escrito de demanda.
- B. El demandante no cumplió con el requisito de procedibilidad que trata el artículo 621 del C.G. del P.
- C. No se allegó el avalúo catastral para determinar la cuantía como lo estipula el artículo 26 del Código General del Proceso.
- D. No se formuló el juramento estimatorio que trata el Art. 206 del C. G. del P.

En consecuencia, esta operadora judicial, en aplicación al precepto legal contenido en el artículo 90 del C. G. del P., que reza: “...*mediante auto no susceptible de recursos el juez declarara inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos: 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*”

Así las cosas, se dispone inadmitir la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias anotadas, advirtiéndole que, de no hacerlo en el interregno concedido, sobrevendrá su rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **16 de diciembre de 2021, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 5:00 p.m.**

El Secretario,


MARIO GOMEZ DULCEY

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda Ejecutiva HIPOTECARIA, instaurada por la **Dra. MARIA DEL PILAR MEZA SIERRA**, actuando en calidad de Apoderada Judicial de **JUAN DE DIOS GOMEZ CONTRERAS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 2.882.273, en contra de **FREDDY WILLIAM SERRANO ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía 88.193.332. Se le informo que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-**2021-00639**-00. Sírvasse proveer.

Villa del Rosario, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)


MARIO DULCEY GOMEZ
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario se observan que existen una falencia que imposibilitan librar mandamiento de pago, como es que no cumple con lo normado en el numeral primero del artículo 468 del C. G. del P., en razón a que no allegó el folio de matrícula inmobiliaria con expedición no superior a un mes, pues como se observa a folio 15, este tiene fecha de expedición el día 14 de octubre de 2021 y la demanda fue presentada el día 22 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal - Oralidad de Villa del Rosario – Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **16 DE DICIEMBRE de 2021**, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 5:00 p.m.

El Secretario,


MARIO GOMEZ DULCEY

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por **HERNAN TORRADO PABON.**, contra **NANYIE JESUS PARRA GARCIA Y MONICA MARCELA MARTINEZ**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2021-00640-00. Sírvasse Proveer.

Villa del Rosario, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)


MARIO DULCEY GOMEZ
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la admisión del proceso EJECUTIVO, impetrada por HERNAN TORRADO PABON. Identificado con la cedula de ciudadanía número 91.202.480, a través de apoderado judicial, contra NANYIE JESUS PARRA GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 88.260.582 de Cúcuta y MONICA MARCELA MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N°. 1.092.341.083 de Villa del Rosario.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay un vicio que así lo impide, como es que, si bien es claro al documento objeto de ejecución se le omitirá la presentación en original en el proceso como requisito *per se* para librar mandamiento de pago, no es menos cierto, que es menester, por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en donde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el titulo valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la demanda, concediéndole al demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo.

En consecuencia, La Juez Primero Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO

JCR

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **16 DE DICIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 5:00 p.m.**
El Secretario,


MARIO DULCEY GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva, instaurada por **JOSE ANTONIO COTE RIVERA**, contra **FRANCOISE VELANDIA RIVEROS** informándole que el presente proceso proviene del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-**2021-00480**-00. Sírvasse Proveer.

Villa del Rosario, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)


MARIO DULCEY GOMEZ
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Avóquese el conocimiento del proceso de la referencia en el estado en que se encuentra proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios, en razón a que el señor Juez se declara impedido para seguir conociendo de esta acción ejecutiva.

Revisado el plenario se observa que el aquí demandado aún no se encuentra notificado, por lo que se requiere por 30 días a la parte actora, para que le de el impulso procesal requerido y proceda con las notificaciones, so pena de darle aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

En cuanto al escrito presentado por el Abogado DAVID ALBEIRO MARQUEZ PEÑARANDA, en el cual manifiesta que no cuenta con poder para representar al aquí demandado, es por lo que no se tendrá en cuenta lo pretendido.

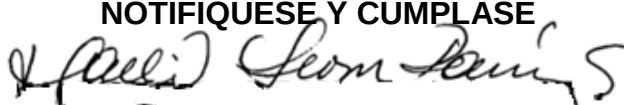
En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Promiscuo Municipal Villa del Rosario.

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído, conforme lo expresa el Artículo 295 del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **16 DE DICIEMBRE de 2021**, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 5:00 p.m.

El Secretario,


MARIO GOMEZ DULCEY

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de Aprehensión, instaurada por ACREEDOR GARANTIZADO **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **SERGIO ANDRES RENDON ANGARITA**, informándole que correspondió por reparto. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2021-00514-00. Sírvasse Proveer.

Villa del Rosario, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)


MARIO DULCEY GOMEZ
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA del bien mueble dado en GARANTIA MOBILIARIA propuesta por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO identificado con NIT. 8600293968 mediante apoderado judicial, contra el garante SERGIO ANDRES RENDON ANGARITA identificado con C.C. No. 9957222.

Sería del caso proceder a su admisión, si no se observara que hay vicios que así lo impiden, como es que con la solicitud no se evidencia el cumplimiento en debida forma, en relación a que el poder conferido no puede considerarse auténtico al omitirse la prueba del envío del mensaje de datos, bien sea desde el correo electrónico del demandante, conforme lo prevé el artículo 5° del decreto 806 de 2020; o en su defecto la presentación personal ante Notario si pretende otorgarse de forma presencial.

Sumado a lo anterior, no se evidencia el cumplimiento en relación a que el poder conferido no cumple con las exigencias establecidas conforme lo prevé el artículo 5° ibídem, toda vez que en el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Así mismo, no se aportó el cotejado de confirmación del envío de la comunicación dirigida a la dirección electrónica, solicitando la entrega voluntaria del vehículo.

Por lo anterior, este despacho judicial en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 90 de del código general del proceso, dispone inadmitir la solicitud, concediéndole al solicitante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia aquí señalada, so pena de rechazo

En consecuencia, la Juez Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario.

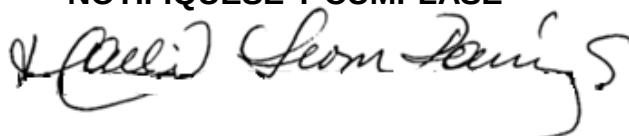
RESULEVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO.-

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - ORALIDAD
DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **16 DE
DICIEMBRE de 2021, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 5:00 p.m.**

El Secretario,


MARIO GÓMEZ DULCEY

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho de la Señora Juez, la demanda ejecutiva, instaurada por **DAMARIS PATRICIA SOTO ALBARRACÍN** contra **LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ USECHE y MARTA CAROLINA ALDANA CUADROS**, informándole que se encuentra inadmitida y con escrito de subsanación. Las presentes diligencias quedaron radicadas bajo el No.54874-40-89-001-2021-00160-00. Sírvasse Proveer.

Villa del Rosario, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)


MARIO DULCEY GOMEZ
Secretario.-

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD

Villa del Rosario, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto informe secretarial y que la demanda se inadmitió con auto de fecha 9 de marzo de 2021, dando cinco días para subsanarla, y no se subsanó dentro del término dado, pues si bien es cierto se allegó escrito de subsanación, no menos cierto es que, el escrito fue presentado el día 27 de abril hogaño, por lo que se procederá a su rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C G del P.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario

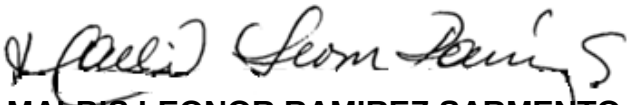
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, instaurado por **DAMARIS PATRICIA SOTO ALBARRACÍN** contra **LUIS FRANCISCO SÁNCHEZ USECHE y MARTA CAROLINA ALDANA CUADROS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVESE el presente trámite dejando constancia de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMENTO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL - ORALIDAD
DE VILLA DEL ROSARIO**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **16 DE DICIEMBRE de 2021**, a las 8:00 a.m, y se desfija a las 5:00 p.m.

El Secretario,


MARIO GOMEZ DULCEY